



PS/1622

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 30 OCT. 2025

VISTO: el convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y LOUP S.A.S;

RESULTANDO: que el mismo tiene por objeto propiciar el acceso a la salud ocular de las personas que se encuentran en tratamiento por consumo problemático de drogas, así como, en procesos de inclusión social en los dispositivos de la Red Nacional de Drogas del país;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 3 del Decreto 463/988, de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: a) La instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas (...); b) la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente; (...) d) la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos;

II) que la División Financiero Contable ha efectuado la afectación correspondiente;

III) que el Contador Auditor Destacado del Tribunal de Cuentas ante la Presidencia de la República, ha realizado la intervención correspondiente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 762 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el Decreto N° 417/991, de 14 de agosto de 1991 y por el literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012;

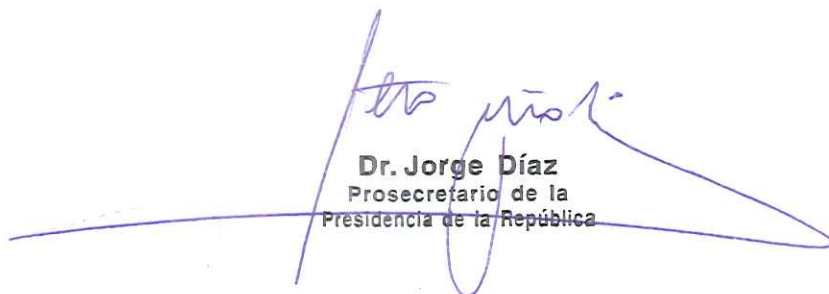
EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el proyecto de convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y LOUP S.A.S, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2°.- La erogación resultante de la suscripción del citado convenio por un monto de \$ 263.000 (pesos uruguayos doscientos sesenta y tres mil), será atendida con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Programa 481 "Política de Gobierno", Objeto del Gasto 553, Financiación 1.1.

3°.- Comuníquese, etc.



Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República

CONVENIO

JUNTA NACIONAL DE DROGAS – LOUP S.A.S. (RED LENSO)

SALUD OCULAR PARA PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN TRATAMIENTO EN LOS DISPOSITIVOS DE LA RED NACIONAL DE DROGAS

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de dos mil veinticinco, **POR UNA PARTE** la Junta Nacional de Drogas, en adelante JND, representada por el Dr. Jorge Díaz en su calidad de Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas y por el Dr. Gabriel Rossi en su calidad de Secretario General de la Secretaría Nacional de Drogas, con domicilio en Plaza Independencia N° 710, de esta ciudad y **POR OTRA PARTE** LOUP S.A.S. (Red Lenso) representada en este acto por el Sr. Alfonso Carbajales en su calidad de administrador y representante legal, con domicilio en la Av. Luis Alberto de Herrera N° 1279 Local 4 planta alta, de esta ciudad.

Los firmantes se reconocen, recíprocamente, competencia y capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio, y a tales efectos, el mismo quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

JUNTA NACIONAL DE DROGAS: El artículo 3 del Decreto N° 463/988 de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 170/000, de 7 de junio de 2000, y el artículo 4 del Decreto N° 239/009 de 20 de mayo de 2009, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: “a) la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas...; b) la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente ... d) la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos...”.

LOUP S.A.S. (Red Lenso) es una red de ópticas fundada en 2020, que constituye la única red de ópticas independientes del Uruguay. Actualmente cuenta con más de 60 (sesenta) ópticas asociadas en todo el país. Entre sus principales cometidos se destacan: “a) Promover y coordinar acciones de carácter profesional entre los socios en el ámbito oftalmológico, b) Estimular el nivel científico, cultural y económico de los integrantes de la Red procurando así el mejoramiento y el bienestar de nuestros usuarios en la prestación brindada por todas las ópticas a nivel nacional, c)

Concretar la realización de convenios colectivos de diversa naturaleza, procurando una mayor cobertura asistencial, logrando así la accesibilidad sin distinción de ninguna clase. En este marco se destacan convenios con instituciones del ámbito público, tales como, ANCAP, UTE, Ministerio de Defensa, BROU, entre otros.

SEGUNDA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto propiciar el acceso a la salud ocular de las personas que se encuentran en tratamiento por consumo problemático de drogas y en procesos de inclusión social en los dispositivos de la Red Nacional de Drogas del país.

TERCERA: Obligaciones

Corresponderá a la Secretaría Nacional de Drogas de la JND:

-Abonar a LOUP S.A.S. (Red Lenso) una suma anual de hasta \$U 263.000 (pesos uruguayos doscientos sesenta y tres mil), por concepto de prestaciones realizadas a personas derivadas hacia dicha Institución por parte de la JND.

-Realizar selección y derivación de las personas que se encuentran en proceso de tratamiento e inclusión social en los Dispositivos Ciudadela del país a las ópticas de LOUP S.A.S. (Red Lenso).

-Llevar el registro de las personas derivadas a tratamiento de salud ocular.

-Realizar las gestiones administrativas pertinentes en función de los aranceles proporcionados por LOUP S.A.S. (Red Lenso).

Corresponderá a LOUP S.A.S. (Red Lenso):

-Brindar un servicio óptico integral que contemple la prevención ocular, a través de la revisión ocular y el otorgamiento de lentes con la graduación correspondiente.

-Elaborar un plan de tratamiento para las personas derivadas por la JND y llevar el registro y seguimiento de los avances del mismo.

-Realizar la facturación correspondiente por cada persona derivada, en virtud de las prestaciones efectivamente realizadas y de acuerdo al costo de los aranceles vigentes.

-La atención óptica a las personas será prestada contra la previa presentación de cédula de identidad y aviso por parte del Dispositivo Ciudadela; LOUP S.A.S. (Red Lenso) podrá rehusar la prestación de sus servicios a aquellas personas que no exhibieran su cédula de identidad válida y vigente.

-Brindar un servicio óptico que contemple el 50% (cincuenta por ciento) de descuento en armazones marcas propias y 25% (veinticinco por ciento) de descuento en cristales panorama.

CUARTA: Seguimiento y Evaluación

Se designará un representante por cada una de las partes, a efectos de realizar las coordinaciones necesarias para el buen funcionamiento del Convenio, así como el seguimiento y evaluación del mismo.

QUINTA: Financiamiento

Los gastos estarán a cargo de la JND y serán financiados con los fondos previstos en el artículo 762 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

El pago a favor de LOUP S.A.S. (Red Lenso) se realizará en dos partidas iguales de \$U 131.500 (pesos uruguayos ciento treinta y un mil quinientos) a la cuenta corriente en pesos uruguayos N°110293344-00001 del Banco República Oriental del Uruguay (BROU). La primera partida se abonará con la suscripción del presente Convenio y la segunda a los 6 (seis) meses, previa presentación de la rendición de cuentas correspondiente.

En caso de no ejecutarse en su totalidad los fondos en el ejercicio anual, el saldo correspondiente se devolverá a la cuenta bancaria a nombre de Presidencia de la República cuenta corriente en pesos uruguayos N°001556713-00023 del Banco República Oriental del Uruguay (BROU).

SEXTA: Rendición de Cuentas

La entidad receptora de los fondos presentará las rendiciones de cuentas a la JND en los términos y condiciones establecidos en el artículo 132 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), y de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas.

SÉPTIMA: Resolución de Controversias

Este Convenio estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, toda cuestión que emane o guarde relación con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Convenio se resolverá ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

OCTAVA: Plazo

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por un plazo de 1 (un) año.

NOVENA: Rescisión

Las partes podrán rescindirlo en cualquier momento, en forma unilateral y sin responsabilidad alguna, mediante preaviso escrito efectuado a la otra parte con al menos 60 (sesenta) días calendario de antelación a la extinción del vínculo contractual, mediante alguno de los medios previstos en el presente Convenio.

La rescisión del mismo no alterara el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, que continuaran ejecutándose hasta su total conclusión, salvo que las partes expresamente convengan lo contrario.

El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones será causal de rescisión del presente acuerdo excepto que el mismo provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA: Domicilios y Notificaciones

Las partes constituyen domicilios en los indicados en la comparecencia, y prevén como medio válido de comunicación y notificación vía mail en los siguientes correos electrónicos: ind@presidencia.gub.uy y comunicacion@lenso.com.uy.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Sr. Alfonso Carbajales
Administrador y representante legal
LOUP S.A.S. (Red Lenso)

Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la Presidencia de la República
Presidente de la Junta Nacional de Drogas

Dr. Gabriel Rossi
Secretario General
Secretaría Nacional de Drogas